

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

1.3.18 | No. 8

Emisión de varias disposiciones del Servicio de Rentas Internas (SRI)

Informamos que el SRI emitió varias disposiciones, las cuales fueron publicadas en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 16 de febrero de 2018. A continuación, informamos a ustedes los contenidos de las correspondientes disposiciones:

I. Circular No. NAC-DGECCGC18-00000002 del Servicio de Rentas Internas (SRI) a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta (IR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, establece que para que el costo o gasto superior a los USD \$ 1.000,00 sea deducible para el cálculo del IR y el crédito tributario para el IVA, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago autorizados, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición, se justificará la deducción o el crédito tributario.

Es mediante ésta Circular que, se aclaran algunos aspectos que se deben considerar para esta deducción.

II. Procedimiento para declaración y pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de los sujetos pasivos que realicen ventas a crédito

El SRI emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000034, en la cual se establecen las normas para la declaración y pago del ICE de los sujetos pasivos, que realicen ventas a crédito y/o servicios gravados con el mismo. Esta Resolución dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

- La declaración y pago deberá realizarse mediante el Formulario 106, en el mes subsiguiente de realizadas las operaciones.
- Las ventas realizadas al contado, deberán declararse en el Formulario 105.
- Estas disposiciones serán aplicables incluso para las declaraciones de ICE del ejercicio fiscal 2018.

III. Procedimiento para reporte, declaración y pago de la retención en la fuente del Impuesto a la Renta único para el sector cultivador/productor de palma

El SRI emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000038, en la cual se establece el procedimiento para el reporte de la información, declaración y pago de la retención en la fuente de IR único para el sector cultivador/productor de palma aceitera. Esta Resolución dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

**Impuesto a la Renta
Único**

corresponde al:

- Retenido en la compra del producto, inclusive cuando las adquisiciones hubieren sido sustentadas en liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.

Declaración y pago

mensual:

- Mediante el Formulario 103, en las casillas correspondientes a “OTRAS RETENCIONES – APLICABLES EL 1%”

**Registro en Anexo
Transaccional
Simplificado (ATS)**

La información deberá ser registrada:

- En el concepto “Impuesto a la Renta único para la actividad de producción y cultivo de palma aceitera”
- La información de enero y febrero de 2018, deberá registrarse en el concepto “Compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático y forestal”

**Declaración y
Registro**

En Formulario 103 y en ATS:

- Deberán efectuarse a partir del ejercicio fiscal 2018

IV. Reformas a las disposiciones sobre la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del IR para el régimen especial de la provincia de Galápagos

El SRI emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000043, en la cual se realizan algunas reformas a las disposiciones sobre la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del IR para el régimen especial de la provincia de Galápagos. A continuación, damos a conocer las disposiciones más relevantes:

Beneficiarios

También podrán utilizar la tabla diferenciada:

- Las personas naturales que hubieren permanecido en Galápagos por 183 días en un lapso de 12 meses dentro de dos periodos fiscales continuos.
- En este caso, la tabla diferenciada será utilizada en el período fiscal en el que se cumplan los 183 días.

Gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas

Serán deducibles:

- Hasta en un valor equivalente a multiplicar: dos fracciones básicas desgravadas de IR de personas naturales por el Índice de Precios al Consumidor Especial de Galápagos (IPCEG)
- El total de gastos deducibles no podrá ser superior al valor de multiplicar el IPCEG por dos fracciones básicas desgravadas de IR de personas naturales
- El límite máximo para la deducción para Galápagos será de 3.606 veces la fracción básica desgravada de IR de personas naturales

Pensiones Alimenticias

Podrán ser gastos deducibles:

- Siempre que estén debidamente sustentadas en acta de mediación o resolución judicial.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.